



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LP-18/2016**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2016”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en representación, en mi

calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, y que en adelante me denomino

**“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **MENÉNDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2016”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No. **44-CNR/2016**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la Contratación del servicio descrito en la Licitación Pública No. **LP-06/2016-CNR**. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la adquisición del servicio antes referido, que incluye repuestos, materiales y mano de obra, conformada por TRES unidades vehiculares, con el fin de mantenerla en óptimas condiciones de funcionamiento y operación, solventando fallas y realizando las operaciones mínimas necesarias para evitar el deterioro de los vehículos, de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo durante el uso de los mismos,

contribuyendo a la seguridad del personal en el desempeño de sus labores institucionales. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,590.95)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, *el cual corresponde a mantenimiento preventivo* hasta por el monto total de UN MIL DIECINUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,019.70) con IVA incluido y *a mantenimiento correctivo* hasta por el monto total de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,571.25) con IVA incluido, asignándole los grupos números 6, 11 y 12 Diesel. Utilizándose, si fuera necesario los recursos disponibles del mantenimiento preventivo en el pago de la operación del mantenimiento correctivo, en base al numeral 50 de las Bases de Licitación. La administración del taller al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos 9 y 10, que entregará el Área de Mantenimientos de vehículos al momento de remitir el auto motor, junto a una copia del presupuesto autorizado y los presentará al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. La forma de pago será mensualmente de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado al contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales, a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontando el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. El contratista deberá presentar al administrador del contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de bodega. Previa notificación por parte del administrador del contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. El monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por los administradores de contratos por cada reparación, según las necesidades del CNR. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de

de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2016. La prestación del servicio de mantenimiento preventivo se realizará en el taller del CNR y por personal del mismo, y en casos excepcionales se realizará dicho servicio de mantenimiento por el contratista, de acuerdo a necesidades determinadas por el Administrador del Contrato. Los servicios realizados por la contratista, serán suministrados en las instalaciones del taller de la contratista, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. Cuando el ofertante tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos podrán ser realizados en la zona donde este asignado el vehículo. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del Contrato, las del mismo contrato, las bases de licitación, adendas (si las hubiere) y con las instrucciones que le gire el administrador del contrato; b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; c) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice; d) Atender el llamado que se le haga por medio del administrador del contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; e) Ejecutar todas las revisiones y reparaciones a los vehículos, previa autorización del CNR, cuando estos presenten fallas, debiendo emitir informes técnicos escritos que respalden la necesidad de las reparaciones efectuadas; f) Permitir el libre acceso a los supervisores de mecánica del CNR, a las estaciones de trabajo en donde se efectúan las operaciones de mantenimiento a los vehículos de la flota institucional, así como a los datos históricos de reparación en el sistema de control del contratista, para que verifiquen y evalúen los trabajos efectuados; g) Entregar todas las partes de vehículo sustituidas al personal autorizado por el departamento de transporte o quien este designe; h) Será responsabilidad del contratista los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a los vehículos entregados por el motorista o encargado del CNR para cualquier tipo de revisión, reparación y/o evaluación; i) Para todo mantenimiento que se efectúe, el contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos; j) Deberá proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos y lubricantes para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo a los vehículos descritos en la presente base; k) En los casos de no autorizarse una reparación a un automotor, será retirado de las instalaciones de la contratista, para ello, el contratista debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a cancelar por el CNR; l) Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 39 al 56 de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones

establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **SEXTA: PROHIBICIONES.** El taller no podrá realizar bajo ninguna circunstancia las siguientes acciones: a) Efectuar a cuenta del CNR trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota del CNR; b) Efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador del Contrato del CNR; c) Suministrar repuestos, insumos y servicios que no sean los detallados en los presupuestos y documentos autorizados; d) Recibir y/o entregar vehículos a personas que no estén autorizados por el Coordinador de Mantenimiento de Vehículos y que demuestren ser empleados activos del CNR por medio de su carné; e) modificar los precios definidos en presupuestos autorizados; f) Modificar la tabla de precio de lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos; g) Utilizar los automotores del CNR para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas. **SEPTIMA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 44-CNR/2016, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, *conforme al romano II de la parte decisoria del referido acuerdo*, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$459.10)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de

hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento.

**DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso.

**DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

**DÉCIMA TERCERA: TIEMPOS Y PLAZO DE ENTREGA.** El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico necesitado debe ser el siguiente: después de que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste, cuatro (4) días hábiles máximo para que elabore y entregue al Administrador del Contrato el respectivo presupuesto de reparación, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que el administrador de contrato realiza contra el expediente, logrando de esa manera que cuando el personal mecánico del CNR se presente a realizar la inspección física, que esta sea eficiente; personal del área de mantenimiento de vehículos del CNR harán recorridos periódicos por los talleres, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente **AUTORIZADO**, deberá especificar el tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo de común acuerdo entre el Coordinador de Mantenimiento de Vehículos y el Administrador del Contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. Ante casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe presentar una nota donde señale un aproximado de tiempo que necesita, dicha documentación será analizada y aprobada por el administrador de contrato respectivo.

**DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto de los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que la contratista haya realizado en los vehículos del CNR y la contratista tendrá la obligación de responder satisfactoriamente el reclamo en un plazo de SIETE (7) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, para poder subsanar el incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto objeto del reclamo.

**DÉCIMA QUINTA:**

**MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima sexta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 44-CNR/2016; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO**

**INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

  
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

POR EL CONTRATANTE



  
DAYSI DELMY MORENO DE MENÉNDEZ

POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de \_\_\_\_\_, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco, portador de su Documento Único de



Identidad número

, con Número de

Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, de

, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y

del domicilio

, a quien

por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **MENÉNDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad y del domicilio de la ciudad de Departamento de con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “**LA CONTRATISTA**”; y yo el **SUSCRITO**

**NOTARIO DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LP-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS**, cuyo objeto es el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**”. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, *el cual corresponde a mantenimiento preventivo* hasta por el monto total de **UN MIL DIECINUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido y *a mantenimiento correctivo* hasta por el monto total de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, asignándole los grupos números SEIS, ONCE y DOCE Diesel. La administración del taller al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos **NUEVE** y **DIEZ**, que entregará el Área de



Mantenimientos de vehículos al momento de remitir el auto motor, junto a una copia del presupuesto autorizado y los presentará al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. La forma de pago será mensualmente de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado al contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales, a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontando el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. El contratista deberá presentar al administrador del contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de bodega. Previa notificación por parte del administrador del contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. El monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por los administradores de contratos por cada reparación, según las necesidades del CNR. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La prestación del servicio de mantenimiento preventivo se realizará en el taller del CNR y por personal del mismo, y en casos excepcionales se realizará dicho servicio de mantenimiento por el contratista, de acuerdo a necesidades determinadas por el Administrador del Contrato. Los servicios realizados por la contratista, serán suministrados en las instalaciones del taller de la contratista, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. Cuando el ofertante tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos podrán ser realizados en la zona donde este asignado el vehículo. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado

que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ**: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación,

Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación a

Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad **MENÉNDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número **Dieciocho** del Libro **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, en fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, documento en el cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad \_\_\_\_\_ que entre sus finalidades se encuentra la compra y venta y reparación de toda clase de vehículos automotores, pudiendo en consecuencia celebrar cualquier clase de contratos, en el ejercicio de toda actividad lícita, cualquiera que fuera su naturaleza, que el presente instrumento está comprendido en su finalidad social; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único, quien dura en el cargo cinco años con facultades para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura de modificación y aumento de capital mínimo e incorporación íntegra del nuevo pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de junio de dos mil tres, ante los oficios del notario Agustín Blanco Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número **Diecinueve** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, de la que consta que se cambió el domicilio de la ciudad de San Marcos al de la ciudad de San Salvador, y se aumentó el capital social mínimo de la sociedad; c) Testimonio de Escritura de modificación y aumento de capital mínimo de la entidad social antes mencionada, con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social y reunido en un

solo texto, con el objeto de adecuarlo a las reformas contenidas en el Código de Comercio, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, inscrito en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, en fecha uno de febrero de dos mil doce, siendo dicha escritura la que actualmente rige la vida jurídica de la misma, de la que consta que se aumento el Capital social mínimo de la sociedad, la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, tanto el Administrador Único y su suplente, como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones **SIETE AÑOS**, pudiendo ser reelectos, en el Ejercicio de la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y uno de la firma social, se estará dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva de la sociedad podrán confiar las atribuciones, representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determinen, quienes podrán nombrar a un representante judicial; d) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad antes descrita, licenciada \_\_\_\_\_, el día dos de octubre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL CIENTO TRECE** del Registro de Sociedades, en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, de la que consta que en sesión ordinaria de accionistas celebrada el uno de octubre de dos mil doce, la Junta General de Accionistas, según acta número cuarenta se tomaron los acuerdos tres y cuatro y por acuerdo unánime, adoptaron el régimen de administración de la sociedad la cual estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, para un período de **SIETE AÑOS**, pudiendo ser reelectos; asimismo, se procedió a la elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, siendo electos por Unanimidad para un nuevo período de siete años, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.